

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**“INTERSOS - Organizzazione Umanitaria Onlus”**

**Título I**

**FINES – SOCIOS – PATRIMONIO**

**Artículo 1 - Denominación y domicilio social**

1.1. La asociación “INTERSOS - Organizzazione Umanitaria Onlus” (en adelante, simplemente “INTERSOS”) tiene su domicilio social en Roma. Se pueden establecer oficinas secundarias en otras localidades de Italia y en el extranjero por resolución de la asamblea.

1.2. La Asociación es una Entidad del Tercer Sector, se inspira y aplica los principios del Tercer Sector y se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo italiano n.º 117, de 3 de julio de 2017 (Código del Tercer Sector) y, en la medida en que sea compatible, el Código Civil italiano. Sin embargo, hasta la entrada en vigor de las disposiciones sobre el régimen fiscal de las Entidades del Tercer Sector, a partir del período fiscal siguiente a la autorización de la Comisión Europea sobre las disposiciones fiscales de las Entidades del Tercer Sector y, en cualquier caso, no antes del período fiscal siguiente al funcionamiento del Registro Nacional Único de Entidades del Tercer Sector, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102, párrafo segundo, literal a) y en el art. 104, párrafo segundo, del Decreto Legislativo italiano n.º 117, de 3 de julio de 2017 (Código del Tercer Sector), se aplicará a la Asociación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo italiano n.º 460, de 4 de diciembre de 1997, relativo a la reglamentación de las *ONLUS* (organismos sin ánimo de lucro).

Con efectos a partir del plazo establecido en el art. 104, párrafo 2, del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y tras la inscripción en el Registro Nacional Único del Tercer Sector (*RUNTS*), la Asociación añadirá a su nombre la sigla ETS, eliminando la calificación ONLUS, y solo a partir de ese momento tomará la denominación de “INTERSOS - Organizzazione Umanitaria ETS”.

1.3. De conformidad con el Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y sus posteriores modificaciones y adiciones, INTERSOS utilizará el término Entidad del Tercer Sector o la sigla ETS para la denominación de la asociación, sus signos distintivos, escrituras, correspondencia y comunicaciones públicas, previa inscripción en el Registro Único del Tercer Sector.

**Artículo 2 - Fines**

2.1. INTERSOS persigue, sin ánimo de lucro, fines cívicos, solidarios y de utilidad social mediante la realización y el ejercicio, de forma exclusiva o principal, de una o varias actividades de interés general, de conformidad con el art. 5 del Código del Tercer Sector, en forma de acción voluntaria o de libre prestación de dinero, bienes o servicios, o de mutualidad o de producción o intercambio de bienes o servicios. La Asociación se ha creado para dar respuestas solidarias a las poblaciones en peligro de vida y en situaciones colectivas de hambre y sufrimiento resultantes de la pobreza extrema, catástrofes naturales o efectos destructivos de la acción humana. Con sus intervenciones también pretende, en la medida de lo posible, sentar las bases para el inicio de los procesos de desarrollo. Al mismo tiempo, INTERSOS tiene como objetivo movilizar a la sociedad sobre los valores de la solidaridad y la fraternidad entre los pueblos, sin discriminación ni prejuicios de ningún

tipo, basando su compromiso en los valores, los derechos fundamentales y la dignidad de todo ser humano.

2.2. La asociación no tiene ánimos de lucro y actúa con plena autonomía e independencia.

### **Artículo 3 - Actividades**

3.1. La asociación persigue sus fines cívicos, solidarios y de utilidad social mediante la realización y el ejercicio exclusivo o principal de una o varias actividades de interés general, de conformidad con el art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017, que se enumeran a continuación, con referencia específica a:

- *literal n)*: cooperación para el desarrollo, de conformidad con la Ley italiana n.º 125, de 11 agosto 2014, y sus modificaciones posteriores;
- *literal b)*: intervenciones y prestaciones sanitarias;
- *literal d)*: educación, enseñanza y formación profesional, de conformidad con la Ley italiana n.º 53, de 28 de marzo de 2003, y sus modificaciones posteriores, así como actividades culturales de interés social con fines educativos;
- *literal r)*: acogida humanitaria e integración social de los migrantes;
- *literal v)*: promoción de la cultura de la legalidad, la paz entre los pueblos, la no violencia;
- *literal w)*: promoción y protección de los derechos humanos, civiles y sociales.

3.2. A tal fin, la asociación promueve y lleva a cabo, directamente o en colaboración con otras entidades, cualquier posible intervención de carácter humanitario y solidario que se considere necesaria para la consecución de sus objetivos, incluidas las relacionadas con la prevención, la formación de operadores locales e internacionales, la educación para la ciudadanía mundial y la solidaridad internacional, la acción de testimonio ante la opinión pública y la difusión de los principios humanitarios.

3.3. La asociación podrá realizar actividades distintas de las indicadas anteriormente siempre que sean secundarias e instrumentales según los criterios y dentro de los límites permitidos por la ley y definidos por decreto ministerial, de conformidad con el art. 6 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017. A la Junta Directiva le corresponde decidir sobre su identificación.

3.4. La asociación podrá establecer y mantener relaciones y celebrar acuerdos con:

- organizaciones con objetivos similares, incluso de otros países;
- instituciones públicas y privadas, nacionales, europeas e internacionales;
- entidades y organizaciones de derecho público y privado, nacionales, europeas e internacionales;
- cualquier otra entidad pública o privada que se proponga compartir sus objetivos o que sea útil para la consecución de los mismos.

3.5. La asociación puede establecer asociaciones nacionales legalmente autónomas en los países de intervención, con la denominación de INTERSOS o vinculadas institucionalmente a la asociación. Éstas deberán compartir los valores, el espíritu de solidaridad, los objetivos y las actividades institucionales de INTERSOS y participar, en las formas y modalidades que se definan, en su difusión y realización.

3.6. Asimismo, la asociación podrá llevar a cabo actividades de recaudación de fondos, también de

forma organizada y continua, solicitando al público o mediante la venta o el suministro de bienes o servicios de valor modesto utilizando recursos propios y de terceros, incluidos los voluntarios y empleados, en cumplimiento de los principios de veracidad, transparencia y equidad en las relaciones con los simpatizantes y el público, de conformidad con la ley.

#### **Artículo 4 - Socios**

4.1. Los socios de INTERSOS comparten el espíritu y los objetivos de la asociación y no llevan a cabo actividades que entren en conflicto o sean incompatibles con sus fines.

La admisión se realiza con arreglo a criterios no discriminatorios, coherentes con los fines perseguidos y las actividades de interés general llevadas a cabo y, por lo tanto, se excluye toda discriminación basada en el sexo, la edad, el idioma, la nacionalidad, la religión, la opinión política, la condición personal y social y el carácter temporal de la participación en la vida de la asociación. Cada aspirante a socio es presentado por al menos dos socios que garantizan la integridad moral y la rectitud con respecto a los principios de lealtad, independencia, transparencia y respeto a la ley.

4.2. Condiciones para la admisión de socios

4.2.1. Pueden ser socios de la asociación:

- a) Las personas físicas que sean reconocidas por su valor humano, sus cualidades morales, su capacidad profesional, se hayan distinguido, antes de la presentación de la solicitud de admisión, en actividades documentadas para fines similares a los perseguidos por INTERSOS, contribuyendo a su desarrollo y éxito. Al aceptar estos estatutos y el reglamento de la asociación y al compartir los valores de INTERSOS, se comprometen a contribuir activamente al logro de los objetivos estatutarios y a la realización de las actividades;
- b) Las Entidades del Tercer Sector (ETS), asociaciones, fundaciones, comités, entidades jurídicas que, compartiendo los valores de INTERSOS y aceptando sus estatutos, se comprometen a contribuir a su crecimiento, visibilidad, calidad, a la consecución de sus objetivos estatutarios y al apoyo de sus actividades.

4.2.2. Los socios se clasifican en las siguientes categorías:

- Socios fundadores
- Socios ordinarios
- Socios honorarios

La división en categorías no implica diferencias de trato en lo que respecta a los derechos y obligaciones frente a la asociación.

Los socios fundadores son aquellos que han participado en la constitución de INTERSOS, firmando la escritura correspondiente.

Los socios honorarios son personas que han participado con actos relevantes en el desarrollo de INTERSOS y sus actividades y en la difusión y defensa de sus principios humanitarios. El nombramiento como socio honorario es resuelto por la Junta Directiva a propuesta motivada del Presidente.

4.2.3. La solicitud de admisión, presentada al Presidente a petición del interesado, es decidida por mayoría simple por la Junta Directiva. La resolución se comunica a la parte interesada y se anota en el libro de Asociados.

El posible rechazo del aspirante a socio por parte de la Junta Directiva debe ser motivado por una resolución, en el plazo de noventa días, y comunicado al interesado, implicando la devolución de cualquier cuota pagada. En este caso, el solicitante puede, en el plazo de sesenta días a partir de la notificación de la resolución de rechazo, apelar al Colegio de Conciliadores, cuya decisión es definitiva. Las decisiones de la Junta Directiva y el pronunciamiento de los Conciliadores se comunicarán por escrito a la parte interesada.

4.2.4. Los socios deben pagar una cuota anual, cuyo monto es establecido por la Junta Directiva. El socio que renuncie o que en cualquier caso deje de formar parte de la asociación por cualquier motivo, está obligado a pagar la cuota correspondiente a todo el año civil en curso.

4.2.5. La condición de socio es intransmisible y la cuota asociativa no es revalorizable; los socios y sus herederos no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio de la asociación, en ningún momento y por ningún motivo. La condición de socio es permanente y solo puede darse por terminada en los casos establecidos en el punto 4.4.

### 4.3. Derechos y obligaciones de los socios

4.3.1. Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones:

- a) participar en la Asamblea con derecho a voto;
- b) ser elegido para los cargos de la asociación;
- c) contribuir, según sus posibilidades y competencias, a la consecución de los fines y objetivos de la asociación;
- d) respetar las facultades estatutarias y las decisiones adoptadas por los órganos asociativos, sin perjuicio del carácter libre y voluntario de la pertenencia a la asociación;
- e) pagar la cuota anual de socio;
- f) consultar los libros de la Asociación.

El derecho de voto en la Asamblea se atribuye a los socios que estén inscritos en el libro de Asociados desde hace al menos tres meses.

4.3.2. Los socios tienen derecho a consultar los libros sociales a que se refiere el Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017, presentando una solicitud por escrito al Director General que favorezca el ejercicio de este derecho en un plazo máximo de treinta días en el domicilio social.

### 4.4. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde en los siguientes casos:

- a) separación comunicada por escrito al Presidente;
- b) exclusión resuelta por la Asamblea;
- c) fallecimiento.

La exclusión será resuelta por la Asamblea de los Asociados, por razones graves, incluyendo la conducta del Asociado, con casos de morosidad prolongada, desinterés manifiesto o acciones graves contrarias a los propósitos de la asociación y a las normas de este estatuto, pérdida de los requisitos en base a los cuales se ha producido la admisión.

La resolución de exclusión debe notificarse al socio en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la propia resolución. El socio interesado podrá apelar contra la decisión de exclusión ante el Colegio de Conciliadores en un plazo de seis meses a partir del día en que se le notificó la

resolución.

## **Artículo 5 - Patrimonio y ejercicio social**

5.1. El patrimonio está formado por: a) el patrimonio inicial de la Asociación, resultante de la escritura de constitución; b) ingresos, rentas, ganancias y beneficios, cualquiera que sea su denominación.

5.2. Los ingresos de la asociación se componen de:

- a) cuotas de los socios;
- b) contribuciones y financiación otorgadas a la asociación para la realización de sus actividades;
- c) donaciones y legados, en efectivo o en especie, incluidos los testamentos, dispuestos a favor de la asociación;
- d) ingresos derivados de suscripciones;
- e) ingresos derivados de actividades de interés general a que se refiere el art. 3, ingresos de otras actividades, siempre que se presten con arreglo a los criterios y dentro de los límites permitidos por la ley;
- f) intereses y ganancias de capital antes de su utilización;
- g) cualquier otra donación permitida por la ley;
- h) ingresos derivados de actividades de recaudación de fondos, también de forma organizada y continua, solicitando al público o mediante la venta o el suministro de bienes o servicios de valor modesto utilizando recursos propios y de terceros, incluidos los voluntarios y empleados, en cumplimiento de los principios de veracidad, transparencia y equidad en las relaciones con los simpatizantes y el público, de conformidad con la ley.

La asociación puede ser propietaria de los inmuebles destinados a la sede y a las operaciones, así como de todo lo necesario para llevar a cabo sus actividades.

5.3. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

5.4. El patrimonio se utiliza para el desempeño de la actividad estatutaria con fines exclusivamente civiles, solidarios y de utilidad social.

5.5. Se prohíbe distribuir, incluso indirectamente, los beneficios y los excedentes de explotación, los fondos y las reservas, cualquiera que sea su denominación, a sus socios, trabajadores y colaboradores, administradores y demás miembros de los órganos sociales, incluso en caso de separación o de cualquier otro caso de disolución individual de la relación de asociación.

## **Artículo 6 - Libros sociales y estados financieros**

6.1. Forman parte de los libros sociales obligatorios:

1. el libro de Asociados;
2. el libro de reuniones y resoluciones de las asambleas, en el que también deben transcribirse las actas redactadas por escritura pública;
3. el libro de reuniones y resoluciones de la Junta Directiva, el Órgano de Control, el Colegio de Conciliadores y cualquier otro órgano corporativo.

Los libros mencionados en los puntos 1 y 2 los lleva el órgano administrativo. Los libros mencionados en el punto 3 son llevados por el órgano correspondiente.

6.2. Los Estados Financieros deben ser preparados para cada ejercicio económico y presentados a la Asamblea de Socios para su aprobación. Los estados financieros constarán del balance, el informe de gestión, con indicación de todos los ingresos y gastos, y el informe de la misión que ilustra las partidas de los estados financieros, el rendimiento económico y de gestión y la forma en que se persiguen los fines estatutarios. En los casos previstos y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y sus posteriores modificaciones y adiciones, los estados financieros deberán prepararse y publicarse en el sitio web del INTERSOS antes del 30 de junio de cada año.

Una vez aprobados, el órgano administrativo cumplirá con los requisitos establecidos en el art. 13 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017.

## **Título II**

### **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 7 - Los órganos colegiados**

7.1. Los órganos colegiados son los siguientes:

- a) la Asamblea de Socios
- b) la Junta Directiva
- c) el Órgano de Control
- d) el Colegio de Conciliadores

7.2. Las resoluciones de los órganos colegiados se realizan normalmente por el método de búsqueda de consenso. Cuando esto no sea posible, la votación se hará de forma abierta y las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo que se disponga otra cosa en estos estatutos. Por decisión del Presidente y para asuntos de particular importancia, la votación puede ser secreta.

#### **Artículo 8 - Asamblea de Socios**

8.1. Composición y convocatoria de la Asamblea de socios

8.1.1. Podrán asistir a la Asamblea todos los socios inscritos regularmente desde hace al menos tres meses en el libro de Asociados. Cada socio tiene un voto; podrán ejercer el derecho de voto los socios que estén al día con el pago de las cuotas.

8.1.2. La Asamblea se convoca, con carácter ordinario, al menos una vez al año para aprobar los estados financieros del año anterior, para la posible renovación de los cargos sociales, para presentar el presupuesto del año en curso y para resolver sobre otras facultades que se puedan otorgar a la propia Asamblea. Está presidida por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente o el miembro de la Junta más antiguo.

La Asamblea es convocada por el Presidente de INTERSOS por lo menos quince días antes de la reunión mediante una notificación por escrito que indique los temas del orden del día, así como el día, la hora y el lugar de la reunión, que se envíe a los socios a la dirección indicada en el libro de Asociados. La Junta Directiva podrá prever otros métodos que considere apropiados, incluidos los formularios y medios electrónicos, siempre que cuenten con acuse de recibo.

También puede ser convocada a petición escrita de al menos una décima parte de los socios o si

la Junta Directiva lo considere necesario. En estos casos el Presidente deberá convocarla dentro de los veinte días siguientes a la solicitud.

8.1.3. La Asamblea también puede reunirse por videoconferencia y audioconferencia, siempre que

- el Presidente y el Secretario de la reunión estén presentes en el mismo lugar, quienes redactarán y firmarán el acta; que se permita al Presidente de la Asamblea comprobar la identidad y legitimidad de los asistentes, regular el desarrollo de la reunión, comprobar y proclamar los resultados de la votación; que se permita a la persona que levante el acta percibir adecuadamente los acontecimientos de la reunión que son objeto del acta; que se permita a los asistentes participar en el debate y votar simultáneamente sobre los temas del orden del día, así como consultar, recibir o transmitir documentos;

- el aviso de convocatoria (excepto en el caso de una asamblea universal) indique los lugares de audio y/o videoconferencia conectados por la Asociación, donde los presentes pueden asistir, ya que se considera que la reunión se ha celebrado en el lugar donde estarán presentes el Presidente y la persona que levanta el acta. Es posible derogar las condiciones exigidas más arriba, si los reglamentos o la interpretación de la jurisprudencia permitan la derogación de las propias condiciones.

## 8.2. Funciones de la Asamblea

8.2.1. Es responsabilidad de la Asamblea, convocada en sesión ordinaria:

- a) decidir sobre la dirección general de la vida y las actividades para lograr los objetivos;
- b) aprobar los estados financieros del ejercicio y, cuando así se disponga, el balance social de la asociación;
- c) elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva;
- d) nombrar y revocar a los miembros del Órgano de Control;
- e) nombrar y revocar a los miembros del Colegio de Conciliadores;
- f) aprobar los reglamentos de la asociación a propuesta de la Junta Directiva;
- g) decidir sobre las acciones de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, del Órgano de Control, del Colegio de Conciliadores y de los miembros de otros órganos sociales, promoviendo dichas acciones contra ellos;
- h) nombrar y revocar, cuando así se disponga, a la persona encargada de la auditoría legal;
- i) aprobar cualquier reglamento para el procedimiento de la Asamblea;
- j) decidir sobre otros objetos relativos a la gestión de la asociación, reservados a su competencia por estos estatutos o por la ley o sometidos a su examen por la Junta Directiva;
- k) decidir sobre la exclusión de socios;

8.2.2. Es responsabilidad de la Asamblea, convocada en sesión extraordinaria:

- a) decidir sobre cualquier enmienda a los estatutos;
- b) resolver la disolución de la asociación y nombrar a los liquidadores;
- c) decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la asociación;
- d) decidir sobre asuntos que, por ley o por estatuto, no le correspondan a la Asamblea ordinaria.

En el caso en que la Junta Directiva lo considere necesario, la Asamblea extraordinaria será convocada por el Presidente dentro de los veinte días siguientes a la solicitud oficial de dicha Junta.

## 8.3. Constitución y resoluciones de la Asamblea

8.3.1. En sesión ordinaria, la Asamblea se constituye válidamente, en primera convocatoria, con la participación de al menos la mitad de los socios. En segunda convocatoria, la Asamblea es válida cualquiera que sea el número de socios asistentes. En ambos casos las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

8.3.2. En sesión extraordinaria, la Asamblea es válida con la asistencia de por lo menos dos tercios de los socios y el voto favorable de la mayoría de los asistentes en caso de modificación de los estatutos. La disolución de la asociación y la devolución de los bienes requiere el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los socios.

8.3.3. La Asamblea normalmente vota a mano alzada. Se permite la votación por conexión a Internet o por correo como se describe en el Reglamento. Por decisión del Presidente y para asuntos de particular importancia, la votación puede ser secreta.

8.3.4. Cada socio tiene derecho a un solo voto y puede ser representado por otro socio mediante un poder específico. Cada socio puede recibir hasta un máximo de dos poderes.

8.3.5. Las actas de las reuniones se transcriben, después de su aprobación, en el libro correspondiente que se adoptará de conformidad con el art. 6.1 de estos estatutos.

8.3.6. Las resoluciones serán vinculantes para todos los socios, incluso si están ausentes, disienten o se abstienen de votar, sin perjuicio del derecho de separación. Las resoluciones contrarias a la ley y a los estatutos pueden ser anuladas a petición de los órganos de la asociación, de cualquier socio o del fiscal, según las disposiciones vigentes y de conformidad con el art. 23 del Código Civil italiano.

## **Artículo 9 - Junta Directiva**

### 9.1. Composición de la Junta Directiva

9.1.1. La Junta Directiva está compuesta por un número entre un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros, incluido el Director General, cuya mayoría es elegida entre las personas naturales de la asociación o indicada por las entidades jurídicas asociadas, en posesión de los requisitos de integridad, profesionalidad, independencia, especificados en el reglamento, garantizando el equilibrio de género. Permanecen en el cargo durante cuatro años y cada miembro puede ser reelegido por un máximo de tres mandatos consecutivos. Los administradores, dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, deberán solicitar la inscripción en el Registro Nacional Único del Tercer Sector, indicando para cada uno de ellos su nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y nacionalidad, así como a cuál de ellos se atribuye la representación de la entidad, especificando si de forma individual o conjunta.

Los miembros de la Junta son elegidos y revocados por la Asamblea por mayoría simple, excepto en los casos mencionados en los puntos 9.1.2 y 9.1.3. Un miembro que, sin razón justificada, no asista a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, deja de pertenecer a la propia Junta.

9.1.2. El Director General, nombrado según lo dispuesto en el art. 14 de estos estatutos, forma parte, con pleno derecho, de la Junta Directiva. Los socios fundadores, si no han sido ya elegidos miembros de la Junta, participan por derecho en las reuniones de misma con facultades consultivas y de propuesta.

9.1.3. En caso de renuncia o impedimento permanente de un miembro de la Junta, el Presidente lo



sustituirá por el primer socio no elegido en la lista de la Junta Directiva o, en su ausencia, propondrá a la Junta al socio con mayor profesionalidad y capacidad demostradas, cuyo mandato durará hasta la siguiente reunión. En cualquier caso, el nombramiento de la mayoría de los miembros está reservado a la Asamblea.

Al final del período de cuatro años, la Junta Directiva permanece en funciones hasta la elección de los nuevos miembros.

9.1.4. A propuesta del Presidente, la Junta Directiva puede contar con el apoyo de otras personas, incluso no socios, que se hayan distinguido por su profesionalidad, experiencia y afirmación de los principios humanitarios, para participar de forma permanente durante toda la duración de la propia Junta o de vez en cuando en calidad de expertos y con la función de aportar opiniones y sugerencias, sin derecho a voto. No puede haber más de dos expertos permanentes.

## 9.2. Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva toma las medidas necesarias y adecuadas para lograr los objetivos de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea y tiene las más amplias facultades para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Asociación.

En concreto:

- a) aprobar el programa de actividades anuales y de mediano plazo preparado por el Director General;
- b) nombrar al Presidente entre los miembros de la Junta Directiva;
- c) examinar los estados financieros y el presupuesto de la asociación y presentarlos a la Asamblea para su aprobación;
- d) examinar los estados de cuentas durante el año;
- e) resolver sobre la vida y las actividades de la asociación, incluido el proceso de gestión de crisis, si no le corresponde a otros órganos;
- f) nombrar uno o más Vicepresidentes;
- g) delegar sus facultades en un Comité Ejecutivo compuesto por tres miembros, al que dará directrices;
- h) proponer el reglamento de la asociación a la Asamblea para su aprobación;
- i) resolver sobre la admisión de socios;
- j) establecer el importe de la cuota anual de asociación;
- k) identificar puntualmente las actividades distintas de las de interés general, siempre que sean secundarias e instrumentales, según los criterios y dentro de los límites permitidos por la ley;
- l) resolver sobre los tipos de gastos y actividades voluntarias para los que se permite el reembolso contra la autocertificación.

## 9.3. Resoluciones de la Junta Directiva

9.3.1. La Junta Directiva se reúne, previa convocatoria del Presidente, al menos tres veces al año y siempre que el Presidente lo considere oportuno, o a petición escrita de un tercio de los miembros de la Junta o del Órgano de Control. Las reuniones se convocan por lo menos quince días antes mediante una notificación por escrito, son presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente o por otro miembro de la Junta, y se constituyen regularmente con la asistencia de la mayoría de los miembros, físicamente presentes, en conexión telemática y por poder. La convocatoria puede tener lugar de la manera que la Junta Directiva considere apropiada, incluidos

los formularios y medios electrónicos, siempre que cuenten con acuse de recibo. En el caso de reuniones realizadas por medios telemáticos, se consideran válidamente constituidas al darse las condiciones indicadas en el art. 8.1.3.

9.3.2. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los asistentes según las modalidades indicadas en el reglamento. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las reuniones se transcriben, después de su aprobación, en un libro especial adoptado de conformidad con el art. 6.1 anterior.

## **Artículo 10 – Comité Ejecutivo**

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en un Comité Ejecutivo compuesto por un máximo de tres miembros, para asegurar una mayor agilidad en la administración de la asociación.

La correspondiente resolución define el contenido, los límites, las modalidades de ejercicio del poder y la facultad de revocación del mismo.

El Comité Ejecutivo tiene especial cuidado en que la estructura organizativa, administrativa y contable sea apropiada a la naturaleza y tamaño de INTERSOS y, en su caso, examina sus planes estratégicos y financieros.

El Comité Ejecutivo informa a la Junta Directiva, por lo menos cada seis meses, y siempre que se le solicite, sobre la ejecución general de las operaciones, su evolución previsible y las transacciones más importantes, incluidas las que se refieren a oficinas extranjeras.

## **Artículo 11 - Órgano de Control**

11.1. El nombramiento del Órgano de Control es obligatorio cuando se cumplan los requisitos de la ley. El Órgano de Control está compuesto por tres miembros permanentes y dos suplentes, con requisitos de integridad, profesionalidad e independencia, nombrados por la Asamblea. Todos los miembros se eligen entre las categorías de personas a las que se refiere el art. 2397 del Código Civil italiano y los requisitos mencionados deben ser cumplidos por al menos uno de los miembros. A los miembros se aplica el artículo 2399 del Código Civil italiano.

11.2. Las funciones del Órgano de Control son las siguientes:

- a) vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos y el respeto de los principios de una correcta administración, también con referencia a las disposiciones del Decreto Legislativo italiano n.º 231/2001, cuando proceda, así como la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable y su funcionamiento concreto;
- b) presentar a la Asamblea de Socios, al final de cada ejercicio, un informe sobre los resultados administrativos, contables, económicos y financieros;
- c) remitir a la Junta Directiva las recomendaciones e indicaciones que se consideren oportunas para la corrección y transparencia de la labor de la asociación y para la coherencia de las actividades con los fines estatutarios;
- d) solicitar, si se considera necesario, la convocatoria de la Junta Directiva;
- e) poner de relieve ante la Junta Directiva las situaciones de conflicto de intereses en las que se pueda encontrar el Director General y, en su caso, sugerir a la propia Junta las limitaciones de las facultades establecidas en el art. 14;
- f) vigilar el cumplimiento de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social, teniendo en cuenta en particular las disposiciones del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 relativas a la

realización de actividades de interés general y cualesquiera actividades secundarias e instrumentales, actividades de recaudación de fondos y prohibiciones de distribución del patrimonio;

- g) certificar que el presupuesto de la asociación, cuando así lo exija la ley, se redacte de conformidad con las directrices establecidas en el mencionado Decreto Legislativo n.º 117/2017;
- h) llevar a cabo todo lo que la ley o los presentes estatutos atribuyan a su competencia.

Asimismo, ejerce el control de las cuentas si no se designa a una persona para que lleve a cabo la auditoría legal o si uno de sus miembros es un auditor legal inscrito en el registro correspondiente.

11.3. El Órgano de Control permanece en el cargo durante tres años y sus miembros pueden ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos. Cada miembro puede ser revocado removido de su cargo por la Asamblea de Socios solo por causa justificada.

11.4. Los miembros del Órgano de Control participan por derecho en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea en las que se han de debatir cuestiones de ámbito económico-financiero, pero también pueden ser invitados a otras reuniones.

## **Artículo 12 - Presidente**

El Presidente de la asociación es nombrado por la Junta Directiva, ocupa el cargo durante cuatro años y puede ser elegido por un máximo de tres mandatos consecutivos. En caso de ausencia o impedimento, sus funciones son llevadas a cabo por el Vicepresidente.

El Presidente deberá:

- a) asegurar la coherencia de la actividad de la asociación con los fines estatutarios y llevar a cabo todo lo que no le corresponda a otros órganos según estos estatutos;
- b) ejercer la función de orientación y supervisión, de conformidad con los fines estatutarios y según lo establecido por la Asamblea y la Junta Directiva;
- c) encargarse, junto con el Director General, de las relaciones con las instituciones, entidades, organizaciones nacionales, europeas e internacionales;
- d) convocar y presidir la Asamblea de Socios;
- e) convocar y presidir la Junta Directiva;
- f) en su caso, delegar en un Vicepresidente, de acuerdo con el Director General, funciones específicas relacionadas con el punto c) de este artículo.

## **Artículo 13 - Vicepresidente**

La Junta Directiva puede nombrar uno o más vicepresidentes según las necesidades de la asociación.

El Vicepresidente permanece en el cargo por cuatro años y puede ser reelegido por otros dos mandatos. En el caso de varios vicepresidentes, la Junta Directiva determinará a quién confiar las responsabilidades de vicepresidente suplente. Este último deberá sustituir al Presidente, en caso de impedimento, en cada una de las facultades previstas en el art. 12 y no otorgadas a otros por estos estatutos.

## **Artículo 14 - Director General**

14.1. El Director General de INTERSOS es nombrado por los miembros de la Junta Directiva que ya hayan sido elegidos por la Asamblea de Socios de acuerdo con el art. 9.1 de estos estatutos. Se le elige en base a la verificación de las cualidades y habilidades necesarias y de los requisitos de integridad, profesionalidad e independencia a los que se refiere el art. 9, también entre personas ajenas a la asociación. Con este nombramiento, el Director General formará parte, con pleno derecho, de la propia Junta Directiva.

Permanecerá en el cargo durante cuatro años y podrá ser reconfirmado por un máximo de tres mandatos consecutivos, a menos que la Asamblea resuelva a propuesta razonada de la Junta Directiva un nuevo mandato de menos de cuatro años.

La Junta Directiva concederá al Director General la delegación de las facultades establecidas en estos estatutos, decidiendo sobre las limitaciones. En las resoluciones de la Junta Directiva, el Director General se abstendrá en lo que respecta a los estados financieros, los informes periódicos, su propia remuneración y cualquier posible situación de conflicto de intereses.

14.2. El Director General:

- a) tiene la representación legal de la asociación;
- b) dirige las actividades de la asociación, coordina sus iniciativas y define las responsabilidades de las oficinas operacionales;
- c) ejecuta las resoluciones de la Junta Directiva y rinde cuentas ante esta última;
- d) tiene el uso de la firma social para todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria, sin perjuicio de las limitaciones resueltas por la Junta Directiva;
- e) presenta los estados financieros anuales a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea;
- f) se encarga, junto con el Presidente, de las relaciones con las instituciones, entidades y organizaciones nacionales, europeas e internacionales;
- g) define la estructura organizativa;
- h) asegura los servicios necesarios a la Asociación por parte de los empleados, colaboradores y voluntarios y dirige su actividad.

14.3. El Director General nombra a un Director General Adjunto. Este nombramiento es ratificado por la Junta Directiva. El Director General Adjunto desempeña las funciones que le delega el Director General, incluida su sustitución en caso de ausencia prolongada, como se establece en el reglamento.

14.4. Asimismo, el Director General nombra, en apoyo de sus actividades y dentro de los límites de las facultades que se propone delegar, uno o varios Directores responsables de departamentos sectoriales. También puede otorgar mandatos con representación a terceros con requisitos específicos identificados en el Reglamento. El Director General preside el Comité de gestión compuesto por el Director General Adjunto y los Directores sectoriales.

## **Artículo 15 - Auditoría legal**

En el caso en que el Órgano de Control no ejerza el control de las cuentas y siempre que se cumplan los requisitos de la Ley, la Asociación deberá nombrar un auditor legal o una empresa de auditoría inscrita en el registro correspondiente.

La auditoría legal es realizada, en los casos establecidos por el Decreto Legislativo italiano n.º

117/2017, por un auditor legal o por una empresa de auditoría inscrita en el registro correspondiente. El nombramiento es realizado por la Asamblea, que también establece la remuneración y la duración.

## **Artículo 16 - Colegio de Conciliadores**

16.1. El Colegio de Conciliadores a que se refiere el art. 7.1, está compuesto por tres miembros nombrados por la Asamblea, quienes designan de entre ellos al Presidente del Colegio. El cargo de miembro del Colegio de Conciliadores es incompatible con cualquier otro cargo en los órganos de la asociación. Para el ejercicio de sus funciones, los Conciliadores no tienen derecho a ninguna compensación, sin perjuicio del reembolso de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.

16.2. Al Colegio de Conciliadores le corresponde la función de trabajar para la solución y resolución de cualquier controversia que surja entre los órganos de la asociación y dentro de las relaciones entre la asociación y la estructura operativa, así como las facultades establecidas en el art. 4.2.3.

16.3. En el ejercicio de sus facultades, el Colegio de Conciliadores juzgará como un arbitraje de equidad y con libertad de forma, respetando las normas de los procedimientos contradictorios y los principios de imparcialidad, igualdad de trato y buena fe. El Colegio adopta sus decisiones por mayoría de votos, exponiendo sus razones y registrándolas en el libro establecido en el art. 6.1.

16.4. El Colegio de Conciliadores establecerá las normas a las que deberá atenerse en el ejercicio de sus funciones y podrá recurrir a la asistencia y colaboración del Director General a que se refiere el art. 14, proporcionándole las instrucciones pertinentes.

## **Artículo 17 - Comité Técnico-Científico**

17.1. Podrá crearse un Comité Técnico-Científico para que preste apoyo técnico y científico a la asociación en relación con los objetivos y actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 anteriores, cuyo funcionamiento se regula en el Reglamento.

17.2. Los miembros del Comité Técnico-Científico son nombrados por la Junta Directiva entre personalidades italianas o extranjeras de reconocido prestigio e independencia, que se hayan distinguido por su competencia y profesionalidad en los ámbitos culturales y en actividades similares a las de la asociación.

17.3. La Junta Directiva establece el número de miembros, la duración, el estudio en profundidad y las sugerencias que se solicitan a los propios miembros del Comité Técnico Científico, quienes no tienen ninguna responsabilidad en los demás órganos mencionados en el art. 7.

17.4. El Comité Técnico-Científico nombra a uno o más coordinadores de entre sus miembros, que mantienen relaciones con el Presidente. Será convocado por el Presidente al menos una vez al año. Los miembros del Comité Técnico-Científico desempeñarán sus funciones de forma gratuita.

## **Artículo 18 - Comités INTERSOS**

18.1. Se podrán crear grupos de apoyo a nivel territorial llamados Comités INTERSOS que, compartiendo los valores y fines de la asociación, se comprometen a apoyar sus actividades,

movilizando y potenciando su entorno.

#### 18.2. Los Comités territoriales:

- a. se establecen por recomendación y con la garantía de al menos dos socios o un director a que se refiere el art. 14.4 anterior;
- b. se reconocen por resolución de la Junta Directiva a propuesta del Director General;
- c. se comprometen a difundir en su propia realidad los valores de la solidaridad, la atención a los más vulnerables, la conciencia del deber humanitario y la acción de INTERSOS;
- d. se comprometen a definir las actividades que se apoyarán anualmente, devolviendo a la Asociación las sumas recaudadas y asignadas a este fin, y a presentar informes, al menos cada seis meses, sobre sus actividades al Director General, quien informará a la Junta Directiva;
- e. pueden ser socios de la asociación y participar en la asamblea con un solo representante.

18.3. La Junta Directiva, a fin de conceder y confirmar el reconocimiento del Comité, podrá proceder a inspecciones de verificación.

18.4. La relación entre los Comités y la asociación está regulada por un reglamento específico aprobado por la Junta Directiva.

18.5. La Junta Directiva puede resolver la disolución de un Comité Territorial en caso de que no se aplique el reglamento específico.

### **Artículo 19 - Gratuidad y remuneración de los cargos**

Las funciones y cualquier otro cargo establecido en estos estatutos se realizan generalmente con espíritu de solidaridad y de forma voluntaria y, como tal, gratuita, salvo el reembolso de los gastos admitidos y efectivamente soportados.

Además, la asociación puede pagar a quienes, aunque sean socios, estén llamados a realizar actividades de empleados, incluso con funciones directivas y representativas que requieran un compromiso significativo y continuo, o tareas de evaluación y control, a condición de que se cumplan las disposiciones de la ley sobre la distribución indirecta de beneficios de conformidad con el Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017.

## **Título III**

### **NORMAS FINALES**

#### **Artículo 20 - Duración de INTERSOS**

La duración de la asociación es indefinida. La disolución puede ser resuelta por la Asamblea con las modalidades establecidas específicamente para este caso por el art. 8 de estos estatutos.

La Asamblea nombrará a uno o más liquidadores.

#### **Artículo 21 - Disolución y traspaso**

En caso de extinción o disolución, tras la liquidación de todos los pasivos y obligaciones pendientes,

los activos restantes serán traspasados por los liquidadores, previo dictamen positivo de la Oficina del Registro Nacional Único del Tercer Sector, a partir de su entrada en funcionamiento, y salvo que la ley disponga otra cosa, a otras entidades del Tercer Sector con fines similares según las disposiciones del órgano de asociación competente o, en su defecto, a la *Fondazione Italia Sociale*.

## **Artículo 22 - Referencias**

La asociación se rige por estos estatutos y, para todo lo que no esté expresamente establecido, se hace referencia a las disposiciones del Decreto Legislativo italiano n.º 117, de 3 de julio de 2017 (Código del Tercer Sector) y posteriores modificaciones y adiciones, y, en la medida en que sea compatible, al Código Civil italiano, así como a cualquier otra normativa pertinente relacionada también con sus sectores de actividad.

## **Artículo 23 - Entrada en vigor y normas transitorias**

Estos estatutos entrarán en vigor con la aprobación de la Asamblea de Socios.

### **Normas transitorias**

La entrada en vigor de las normas incompatibles con las disposiciones para las *Onlus* (organismos sin ánimo de lucro), según el art. 10 y siguientes del Decreto Legislativo italiano n.º 460/1997, se aplaza hasta la fecha de derogación de la disciplina de las *Onlus*, de conformidad con el art. 104, párrafo 2, del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y posteriores modificaciones y adiciones, y por lo tanto hasta ese momento las siguientes cláusulas se aplicarán también a la *ONLUS*:

- se prohíbe distribuir, incluso indirectamente, los beneficios y los excedentes de explotación, así como los fondos, las reservas o el capital, durante la vida de la entidad, a menos que la asignación o la distribución se exijan por ley, o se haga a favor de otras organizaciones sin fines de lucro de utilidad social que, por ley, estatutos o reglamento, formen parte de la misma estructura unitaria;
- es obligatorio utilizar los beneficios o el superávit para la realización de las actividades institucionales y de las que estén directamente relacionadas;
- en caso de disolución de la Asociación, por cualquier motivo, el patrimonio se transferirá a otra organización sin fines de lucro de utilidad social o para fines de utilidad pública, previa consulta con el órgano de control a que se refiere el art. 3, párrafo 190, de la Ley italiana n.º 662, de 23 de diciembre de 1996, salvo que la ley disponga otra cosa.

En particular, hasta que entre en vigor el plazo establecido en el párrafo segundo del art. 104 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017, de conformidad con el párrafo segundo, literal a) del art. 102 del mencionado Decreto Legislativo n.º 117/2017 (Código del Tercer Sector), se aplicará a la Asociación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo italiano n.º 460/1997.

Cualquier referencia al Registro Nacional Único del Tercer Sector y a la denominación Entidad del Tercer Sector, se suspende hasta que el *RUNTS* entre en funcionamiento.

Los actuales órganos sociales permanecerán en el cargo hasta la próxima asamblea ordinaria.